

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 181 UAIP 06-12-2016

| Sar | n Salvador. | A las onc | e h | oras con | diez | minutos del | día seis de | dici | embre de (| dos |
|-----|-------------|-------------|-----|-----------|------|-------------|-------------|------|------------|-----|
| mil | dieciséis. | Admitida | la | solicitud | de | información | interpuesta | el | veintitrés | de |
| nov | riembre de | I corriente | | | | | | | | |

y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1. Certificación del punto N°4.3 del Acta de Sesión Ordinaria N° 44-2013, celebrada el 20 de noviembre del mencionado año, que contiene el Acuerdo del Pleno el Consejo aprobando los resultados del Proceso Evaluativo Presencial 1-2013, sus conclusiones y recomendaciones; 2. Certificación del listado de funcionarios judiciales que ampara dicho informe, incluido el señor Juez de Paz de Chirilagua, San Miguel; 3. Certificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso evaluativo presencial 1-2013 que fueron presentadas a la Corte Suprema de Justicia; 4. En caso de no haber conclusiones y recomendaciones en forma individual en atención al Juez de Paz de Chirilagua, San Miguel, licenciado Danilo Omar Pérez Madrid, favor aclararlo y proporcionar la debida certificación de dicho documento Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: entréguese al señor la información por él solicitada, en el formato en que se requiere. **NOTIFIQUESE.**

Lic.Rafael Antonio Mendoza M

OFICIAL DE INFORMACIÓ)